

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 12 DE ENERO DE 1962

} N° 14.549

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales, como entidad autónoma del Estado.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 416 y 417 de 14 de diciembre de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 250 de 13 de diciembre de 1960, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una suma por una sola vez.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 296 de 13 y 297 de 15 de diciembre de 1961 por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 516 de 23; 517 de 24 y 518 de 25 de noviembre de 1960, por los cuales se hacen ascensos y nombramientos.

Decreto N° 519 de 25 de noviembre de 1960, por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

Resueltos Nos. 799, 800, 801 y 802 de 25 de octubre de 1960, por los cuales se inscriben en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística unas obras.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resuelto N° 484 de 19 de diciembre de 1960, por el cual no se accede a una solicitud.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CREASE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALcantarillados Nacionales COMO ENTIDAD AUTONOMA DEL ESTADO

LEY NUMERO 98

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como Entidad Autónoma del Estado.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como Entidad Autónoma del Estado, con Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía en su régimen interior, según lo disponga la ley. Su sigla oficial será I.D.A.A.N.

Artículo 2º El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales tendrá todas las funciones relacionadas con la planificación, investigación, diseño, dirección, construcción, inspección, operación, mantenimiento y explotación de los sistemas de acueductos y alcantarillados de la República.

Para tal efecto, el I.D.A.A.N. elaborará un estatuto contentivo de las normas correspondientes.

Los programas de obras del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales deberán coordinarse con los programas y planes nacionales de desarrollo del Organismo Ejecutivo.

Artículo 3º El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales elaborará o autorizará la elaboración de todos los planos de obras públicas y de las entidades autónomas, en lo que se relacione con los sistemas de acueductos o de alcantarillados, en consonancia con la legislación municipal vigente y con el Código Sanitario. También deberá aprobar, para los mismos fines, los planos de obras privadas, previo estudio de los mismos, de acuerdo con sus propias normas.

Artículo 4º El I.D.A.A.N. asesorará a los demás organismos del Estado, y controlará todas las actividades relativas a los servicios de agua potable, y recolección y tratamiento de aguas servidas, sean públicas o privadas; es obligatoria en todo caso la consulta al I.D.A.A.N. y el cumplimiento de sus recomendaciones.

Artículo 5º El I.D.A.A.N. estará facultado para estructurar, determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables, derechos, rentas, tasas de valorización y otras tasas por el uso o instalación de sus facilidades, o por los servicios de agua, alcantarillado u otros artículos o servicios prestados o suministrados por ella. Las tarifas, derechos, rentas y tasas que fije el I.D.A.A.N., deberán ser aprobadas por el Organismo Ejecutivo. Estas tarifas y tasas serán fijadas y revisadas de manera que en todo tiempo provean fondos suficientes para:

a) Pagar el costo de conservar, reparar y explotar los sistemas de acueductos y alcantarillados bajo su jurisdicción incluyendo las reservas necesarias para tales fines y para ampliaciones, reposiciones y depreciación;

b) Para amortizar el capital y para los intereses sobre los bonos de renta, préstamos o empréstitos emitidos o contratados bajo las disposiciones de esta Ley y para las reservas necesarias;

c) Para proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos.

El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales no prestará gratuitamente ningún servicio y las tasas por servicios rendidos a entidades gubernamentales, nacionales o municipales, serán a una tarifa reducida a base del costo real del servicio, y se considerarán como gastos ordinarios e inherentes del gobierno nacional o municipal. Las entidades autónomas o cualquier otra entidad cívica o de beneficencia que reciba dichos servicios, se considerarán como consumidores privados para los efectos del cobro.

Los servicios prestados por medio de fuentes públicas en sectores habitados por personas de escasos recursos se considerarán como servicios

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 12-A-50
(Relleno de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 10-A-50
(Relleno de Barrera)
Apartado Nº 3146

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 12.00.—Exterior: B/. 16.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

públicos que deben ser pagados por la Nación, o por los Municipios o por la entidad que los ordene.

Nada de lo estatuido en esta Ley referente al pago al I.D.A.A.N. por servicios prestados se interpretará como limitación de los poderes o autoridad del Gobierno Nacional, de los Gobiernos municipales o de las entidades autónomas, que pueden, cuando lo consideren de beneficio público, decretar u ordenar la prestación de servicios de agua potable o de alcantarillado o cualquier entidad, gratuitamente o a base de tarifa reducida o especial, siempre y cuando en dicho Decreto, Resolución u Orden se asigne la partida correspondiente para el pago al I.D.A.A.N. del valor total del servicio, de acuerdo con las tarifas vigentes.

Artículo 6º El organismo superior del I.D.A.A.N., será una Junta Directiva compuesta por siete miembros así:

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, quien la presidirá; en su ausencia actuará el Viceministro.

El Director General de Salud Pública; en su ausencia actuará el Subdirector.

El Contralor General de la República; en su ausencia actuará el Subcontralor.

Un Ingeniero Sanitario escogido de terna presentada por la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.

Un Ingeniero Civil, que sea funcionario del IVU escogido por el Director General del IVU.

Un representante de la Cámara Urbana de Colón escogido de una terna presentada por la misma Cámara Urbana de Colón.

Un representante de la Asociación de Propietarios de Panamá, escogido de terna presentada por dicha Asociación.

La Junta Directiva será nombrada por el Presidente de la República por un periodo de cuatro (4) años con la aprobación de la Asamblea Nacional. Cada uno de los miembros tendrá un suplente con los mismos requisitos de su principal y por el mismo periodo.

Parágrafo: El periodo de la primera Junta Directiva, de sus suplentes y del Director Ejecutivo terminará el día 31 de octubre de 1964.

Artículo 7º Los Ingenieros que formen parte de la Junta Directiva deberán tener, por lo me-

nos cinco (5) años de experiencia en sus respectivas profesiones.

Artículo 8º Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser ciudadano panameño y no haber sido nunca condenado en juicio por causa penal, o por fraude o evasión fiscal.

Artículo 9º Para ser Director Ejecutivo del I.D.A.A.N. se requiere ser ciudadano panameño, ser ingeniero sanitario con una experiencia administrativa o afín no menor de dos (2) años, y no haber sido condenado en juicio penal o por fraude o evasión fiscal.

Artículo 10. El Director Ejecutivo será nombrado por el Presidente de la República por un periodo de cuatro (4) años, con la aprobación de la Asamblea Nacional.

Artículo 11. El I.D.A.A.N. podrá celebrar contratos y acuerdos con toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de la República de Panamá, o del extranjero, con sujeción a las leyes vigentes, en todo lo relacionado con investigaciones, estudios, proyectos, financiamiento, construcción, e inspección de las obras a que se refiere esta ley.

Artículo 12. El I.D.A.A.N. tendrá facultad para contratar empréstitos con el Estado, con sus instituciones autónomas y con empresas y entidades nacionales o del exterior; podrá emitir bonos, obligaciones o títulos de cualquier denominación, hasta por una suma de treinta millones de balboas (B/30,000,000.00) con la garantía de sus bienes o sus rentas y la solidaria o mancomunada de la Nación.

El Organismo Ejecutivo queda autorizado para otorgar esa garantía siempre que la operación correspondiente recibiere su aprobación.

Artículo 13. La Junta Directiva dictará el reglamento interno del I.D.A.A.N.

Artículo 14. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá celebrar con el I.D.A.A.N. acto o contrato verbal o escrito de prestación de servicios o de suministro de artículos o materiales en beneficio suyo, ni obtener del I.D.A.A.N. remuneración distinta de la relativa a su asistencia a las sesiones.

Artículo 15. Los miembros de la Junta Directiva recibirán dietas de veinte balboas (B/20.00) por sesión y se reunirá, por lo menos, una vez al mes.

La Junta Directiva

Artículo 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Acordar la política financiera del I.D.A.A.N. y aprobar sus inversiones.

b) Aprobar o improbar los proyectos o resoluciones de Organización de los servicios o dependencias del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y los reglamentos pertinentes que le presente el Director Ejecutivo.

c) Aprobar el presupuesto anual y los presupuestos extraordinarios sobre la base de proyectos y programas de trabajo que presente el Director Ejecutivo.

d) Determinar los cargos y escalas de asignaciones del personal del I.D.A.A.N., con excepción del auditor, cuyo nombramiento dependerá de la Contraloría General de la República, así como su personal subalterno cuyo nombramiento y sueldos dependerán de la Contraloría General de la República y serán pagados por el I.D.A.A.N.

e) Autorizar los contratos para prestación de servicios por un término mayor de tres meses o la renovación de contratos cuyos términos sumados sean mayores de tres meses. También deberá autorizar los contratos por servicios técnicos a cualquier término que le presente el Director Ejecutivo.

f) Autorizar los gastos por sumas mayores de mil balboas (B/1,000.00) que deba efectuar el Director Ejecutivo.

g) Autorizar las emisiones de bonos u otras obligaciones, o la enajenación, permuta o traspaso de bienes del I.D.A.A.N.

h) Autorizar al Director Ejecutivo para solicitar servidumbres necesarias o la expropiación de terrenos que fueren indispensables para la realización de obras destinadas al cumplimiento de los fines del I.D.A.A.N.

i) Determinar o modificar las tarifas o tasas por servicios prestados por el I.D.A.A.N., previos los estudios pertinentes que haga el Director Ejecutivo.

j) Fijar, a base de los estudios técnicos correspondientes, los precios de venta y los cánones de arrendamiento de las obras realizadas directamente por el I.D.A.A.N., o con la participación financiera de éste.

k) Autorizar al Director Ejecutivo para promover juicio o llegar a arreglo respecto a los reclamos o derechos del I.D.A.A.N. y conferir los poderes correspondientes.

l) Acoger y resolver las apelaciones interpuestas contra las resoluciones del Director Ejecutivo.

m) Pedir al Órgano Ejecutivo la remoción o suspensión del Director Ejecutivo, por las causas definidas en esta Ley.

n) Aprobar o improbar el Informe Anual del Director Ejecutivo y los balances generales periódicos.

o) Resolver las operaciones que interpongan los afectados en caso de remociones, multas u otras sanciones que imponga el Director Ejecutivo al personal del I.D.A.A.N.

p) Señalar los empleados del I.D.A.A.N. que deban prestar fianzas de manejo y determinar su cuantía y otros requisitos de éstas, asesorándose en estos casos con el Auditor Fiscalizador.

q) Ejercer las demás funciones, atribuciones y deberes que le correspondan conforme a las leyes y reglamentos, y en general, vigilar o fiscalizar la prestación de los servicios encomendados al I.D.A.A.N. y adoptar las decisiones tendientes al buen funcionamiento de ésta.

r) Designar al funcionario del I.D.A.A.N. que reemplace al Director Ejecutivo en sus ausencias temporales.

Director Ejecutivo

Artículo 17. El Director Ejecutivo tendrá la representación legal y administrativa del I.D.A.A.N.; por ausencia del Director Ejecutivo, la tendrá la persona designada por la Junta Directiva.

Artículo 18. El Director Ejecutivo tendrá como atribuciones, además de las que señale el reglamento, las siguientes:

a) Nombrar, ascender, trasladar, suspender y remover a los empleados subalternos del I.D.A.A.N., concederles licencias e imponerles sanciones, conforme a los reglamentos.

b) Administrar, como Jefe Superior, los intereses de la institución y velar por el buen funcionamiento de sus dependencias y el trabajo de los empleados.

c) Formular los proyectos de presupuesto, reglamento y normas generales de gestión del I.D.A.A.N. y presentarlos oportunamente a la consideración de la Junta Directiva.

d) Proponer a la Junta Directiva la creación de puestos y servicios necesarios para el buen funcionamiento del I.D.A.A.N.

e) Autorizar gastos hasta por mil balboas (B/1,000.00) por una sola vez y para un mismo fin.

f) Presentar ante la Junta Directiva los proyectos y programas de trabajo y el presupuesto anual del I.D.A.A.N.

g) Presentar a la Asamblea Nacional y a la Junta Directiva un informe anual de las actividades de la entidad.

Artículo 19. El Director Ejecutivo o quien haga sus veces, no podrá proveer cargos a personas unidas a él o a los miembros de la Junta Directiva por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Parágrafo: La Junta Directiva podrá mediante aprobación de la mayoría de sus miembros, relevar al Director Ejecutivo de este impedimento cuando se trata de personal de especialización técnica en Ingeniería Sanitaria.

Parágrafo: Los empleados que ya estén en sus cargos, no serán afectados por el nombramiento posterior de parientes en la Dirección o en la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales. Tampoco serán afectados los actuales empleados de la C.A.A.P. por esta medida.

Artículo 20. El Director Ejecutivo sólo podrá ser removido de su cargo por sentencia judicial, o en caso de incapacidad manifiesta, por resolución del Órgano Ejecutivo.

La remoción por incapacidad manifiesta, sólo podrá efectuarse a solicitud de la Junta Directiva al Órgano Ejecutivo, hecha mediante resolución razonada y aprobada por mayoría absoluta de votos. El Órgano Ejecutivo apreciará el mérito de la solicitud y, si ésta ha sido presentada en debida forma llenando los requisitos legales, deberá acogerla y concederá al Director Ejecutivo un término de un mes para presentar sus descargos.

El Órgano Ejecutivo dispondrá de quince (15) días para resolver el caso, y si juzga que hay un

mérito para ello, podrá suspenderlo o destituirlo del ejercicio de sus funciones. La remoción definitiva se hará efectiva sólo al agotarse todos los recursos constitucionales y legales vigentes.

El Director Ejecutivo quedará suspendido del ejercicio del cargo mientras dure la investigación, la cual no podrá exceder de treinta (30) días.

Artículo 21. Produce vacante absoluta de los cargos del Director Ejecutivo la renuncia, la muerte, o la remoción legalmente decretada de la persona que ejerza el cargo. En tales casos se harán nuevos nombramientos por el resto del período, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 de esta Ley.

Patrimonio del I.D.A.A.N.

Artículo 22. El patrimonio del I.D.A.A.N. se formará con los siguientes recursos:

a) La finca Nº 5408, inscrita en el Folio 212 del Tomo 153 del Registro Público de la Propiedad.

b) Todas las propiedades de los organismos de la Nación que hoy están destinadas a la prestación de servicios relativos a la captación, tratamiento y distribución de agua potable en el país, así como las que hayan sido separadas temporalmente para darles otro uso.

c) Todas las propiedades de los organismos de la Nación que hoy están destinadas a la prestación de servicios relativos a la recolección y tratamiento de aguas negras en el país.

d) Todos los materiales y equipo de trabajo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, correspondiente a las actividades de acueductos y alcantarillados y los que se determinen en la Sección de Ingeniería Sanitaria del mismo Ministerio.

e) Todos los derechos legales o contractuales que actualmente tiene la Nación sobre los servicios de acueductos y alcantarillados, lo mismo que todas las servidumbres establecidas y las que correspondan por ley o por arreglo con los particulares, al igual que los créditos provenientes de los acueductos referidos, por el agua consumida o por derecho de conexión al Acueducto o al Alcantarillado.

f) El Producto de las cuentas que pague el Gobierno Nacional y los Municipios, las Instituciones Autónomas y los particulares, por los servicios de acueductos y alcantarillados que le preste el I.D.A.A.N.

g) El producto de las emisiones de bonos que esté autorizado para emitir, en los términos y condiciones que acuerden el I.D.A.A.N. y el Órgano Ejecutivo.

h) El producto líquido proveniente de las contribuciones especiales de las propiedades que se beneficien con la implantación de los servicios de acueductos y alcantarillados.

i) Los bienes que reciba del Estado y las donaciones que se le hicieren.

j) Las sumas que se le asignen en los presupuestos nacionales o municipales y los recursos extraordinarios que le conceda el Órgano Ejecutivo y los fondos que éste le traspare al asumir el I.D.A.A.N. la responsabilidad por la ejecución de

las obras sanitarias oficiales a que se refiere esta ley.

k) Todos los bienes, valores y derechos que adquiere el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

Artículo 23. Los servicios de agua y desagües serán obligatorios para todo inmueble habitable, construido de acuerdo con la Ley y comprendido dentro del área donde se hayan instalado las tuberías de distribución de agua y las colectoras de aguas negras. También deberán dotarse de estos servicios los otros inmuebles que, de acuerdo con las reglamentaciones sanitarias, lo requieran.

Artículo 24. Los inspectores, ingenieros y otros empleados autorizados para vigilar o dirigir las instalaciones sanitarias e inspeccionarlas, se considerarán funcionarios de sanidad para los efectos de velar por el cumplimiento de las leyes sociales y de salud pública.

Artículo 25. Los créditos por servicios de acueductos y alcantarillados cuyo pago no se efectúe, serán gravados con recargos de acuerdo con los reglamentos correspondientes. En caso de mora continuada, podrá suspenderse el servicio previa notificación, y hacerse efectivo el cobro del total adeudado por jurisdicción coactiva. La jurisdicción coactiva corresponde al Director Ejecutivo quien podrá delegarla en los funcionarios del I.D.A.A.N.

Parágrafo: En el Registro Público no se practicará ninguna inscripción relativa a bienes inmuebles mientras no se compruebe que el inmueble se halla a paz y salvo con el I.D.A.A.N. por consumo de aguas y tasas por mejoras de Acueductos y Alcantarillados.

Artículo 26. Los créditos a favor del I.D.A.A.N. por servicios de agua y de alcantarillado y por mejoras pesarán sobre los inmuebles, aún cuando cambien sus dueños y se aplicarán sobre toda clase de fincas, sean de propiedad pública o de propiedad particular.

Artículo 27. Queda terminantemente prohibido a toda persona no autorizada por el I.D.A.A.N. manipular, reforzar, reparar, o adicionar cualquier parte de las tuberías de agua, cloacas, medidores, válvulas o hidrantes instalados en los sistemas de propiedad del I.D.A.A.N., así como también conectar a ellos sus servicios de agua potable y aguas negras. Se exceptúan los Cuerpos de Bomberos de la República.

Artículo 28. Cuando se suspenda el suministro de agua a un consumidor de acuerdo con el artículo 25 de esta ley y se encuentra posteriormente reinstalado el servicio sin la autorización del I.D.A.A.N., se hará responsable al consumidor correspondiente y se le aplicarán las sanciones que señala el artículo 32 de la presente ley.

Artículo 29. Toda nueva instalación sanitaria, ya sea de agua o de desagüe, para una casa o para un grupo de casas, o para una nueva urbanización tendrá que ser hecha con la previa aprobación y bajo la vigilancia directa del I.D.A.A.N.

Artículo 30. Las solicitudes para nuevas conexiones a los acueductos o a los sistemas de cloacas se harán al I.D.A.A.N. quien las autorizará después de la firma por el dueño de la pro-

piedad, del contrato respectivo para el suministro de los servicios.

Artículo 31. Queda terminantemente prohibido a los consumidores el suministro de agua a otra u otras personas.

Artículo 32. El Director Ejecutivo del I.D.A.A.N. estará facultado para imponer multas de diez balboas (B/10.00) a quinientos balboas (B/500.00) a las personas naturales o jurídicas que violen la presente ley o que autoricen o ejecuten cualquier acto que tienda a alterar el verdadero consumo de agua.

Parágrafo: El producto de estas multas será usado exclusivamente en las mejoras que hayan de hacerse a los servicios de acueducto y alcantarillado.

Esta facultad no se extiende al juzgamiento de los delitos comunes, ni de los actos contra la Salubridad Pública, que son de competencia de los tribunales ordinarios.

Artículo 33. Los funcionarios de la I.D.A.A.N., podrán previa notificación a los dueños u ocupantes o representantes del propietario, entrar a los terrenos o propiedades, con exclusión del domicilio o habitación, con el fin de hacer mensuras, sondeos, estudios, lecturas de medidores, conexiones o desconexiones a los servicios que preste la I.D.A.A.N.

Artículo 34. No podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva, quienes tuvieren parentesco con el Director Ejecutivo, dentro del 4º grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco podrán ser miembros de la Junta Directiva los que tengan entre sí estos mismos grados de parentesco.

Artículo 35. En todo lo que tenga relación con la protección de Salud Pública, la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, retendrá y ejercerá las facultades legales que le confiere el Código Sanitario y tendrá por tanto autoridad máxima para opinar, determinar, y decidir sobre los requisitos sanitarios de las fuentes de abastos, sobre la eficiencia y seguridad de plantas de purificación y de sistema de distribución, lo mismo que sobre el control bacteriológico de aguas destinadas para el consumo o uso de seres humanos. Igualmente determinará sobre la recolección y tratamiento y disposición final de las aguas negras o servidas.

La Dirección General de Salud Pública fijará las normas de pureza de las aguas potables para el servicio público y sus recomendaciones serán acatadas por el I.D.A.A.N.

Artículo 36. El I.D.A.A.N. estará exenta del pago de impuestos, contribuciones, tasas, gravámenes, o derechos de cualquier clase o denominación.

Artículo 37. La Auditoría. El auditor dependerá directamente de la Contraloría General de la República, pero su sueldo y el de su personal subalterno serán pagados por el I.D.A.A.N.

El Auditor le corresponde:

a) Vigilar y fiscalizar los bienes, capital, operaciones y obligaciones de la Institución, interviniendo al efecto en todos los actos que lo requieran para verificar el cumplimiento de las le-

yes y reglamentos relacionados con la ordenación y ejecución de gastos de prestación de servicios y adquisición de toda clase de efectos y artículos.

b) Hacer con o sin previo aviso, inspecciones y arqueos periódicos u ocasionales y de carácter general o parcial sobre uno o varios departamentos o sobre uno o varias clases de negocios u operaciones.

c) Objetar ante los jefes de departamentos o del Director Ejecutivo, según fuere el caso, toda inversión o gasto que estime irregular o ilegal.

d) Presentar ante la Junta informes mensuales de las operaciones de la Institución e informes generales trimestrales u anuales acompañados de las observaciones sobre enmiendas o mejoras que deben hacerse a la administración de la entidad.

e) Comunicar al Director Ejecutivo y los jefes de departamentos las irregularidades que observare en las actividades de la Institución y solicitar medidas para corregirlas. Caso de que no fueren adoptadas en tiempo oportuno, dar aviso a la Junta Directiva.

f) Efectuar las investigaciones y rendir los informes que le soliciten la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.

g) Las otras que le confiera el reglamento del I.D.A.A.N.

Artículo 38. El Auditor remitirá a la Contraloría General de la República, ejemplares firmados de todos los balances, cuentas, estados e informes que deba rendir y prestará a la misma, cooperación y facilidades necesarias para el cumplimiento de la función superior de vigilancia y fiscalización de los tesoros públicos que a dicha entidad le corresponde.

Artículo 39. Durante los dos primeros años de la vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional no estará sujeto al pago por el consumo de agua en las distintas dependencias oficiales.

Artículo 40. Queda derogada cualquier disposición legal que contravenga la presente Ley, con excepción de lo establecido en el Código Sanitario.

Artículo 41. Esta ley comenzará a regir desde el 1º de enero de 1962.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 416

(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento Ad-honorem en la Oficina de Seguridad de Penonomé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Mayor Alfonso Prol C., Jefe Ad-honorem de la Oficina de Seguridad de Penonomé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia, Encargado
del Ministerio de Gobierno y Justicia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

DECRETO NUMERO 417

(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en la Cárcel de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Vida W. de Scott, Portadora de la cédula de identidad personal Nº....., Cocinera de 3ª categoría en la Cárcel de Colón, en remplazo de Raquelina de Chiari, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia, Encargado
del Ministerio de Gobierno y Justicia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA SUMA POR UNA SOLA VEZ

RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 250.—Panamá, 13 de diciembre de 1960.

La señora Leovigilda Mudarra, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-3-2888, ac-

tuando en representación de sus hijos, habidos con el fallecido Subteniente de la Guardia Nacional, Nº 96, Gregorio Candelaria, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca el derecho a recibir del Tesoro Nacional el auxilio pecuniario de que tratan los Artículos 8º y 9º de la Ley 44 de 1933, Orgánica de la Guardia Nacional.

Con su solicitud ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Teniente Coronel, Lic. Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, con el cual se acredita que el fallecido Subteniente Candelaria prestó servicios continuos dentro de la institución, durante 18 años, 11 meses, 28 días, y que al morir estaba prestando servicios.

b) Certificado suscrito por la Jefe del Departamento de Archivos clínicos del Hospital Santo Tomás, Inés Casal, en el cual consta que el ex-Subteniente Candelaria ingresó a esa institución el 13 de marzo de 1960 y falleció el 22 del mismo mes.

c) Certificado expedido por el Teniente Coronel Julio E. Cordovez, Intendente General de la Guardia Nacional, en el cual consta que el último sueldo devengado por el difunto, fue de cincuenta y ocho balboas con ochenta centésimos mensuales (B/.158.80).

d) Cédula de identidad personal Nº 2-8-7218, con la cual se confirma el Certificado de Bautismo suscrito por el Cura Vicario de la Parroquia de San Juan Bautista de Penonomé, con los cuales se prueba que el ex-Subteniente Candelaria nació el 19 de diciembre de 1918 y que su madre fue Jacinta Chérigo.

e) Certificado de defunción suscrito por el Director General del Registro Civil, señor Alberto José Gálvez, con el que se prueba que la madre del fallecido Subteniente Candelaria, dejó de existir el 31 de octubre de 1955.

f) Constancias registradas de nacimiento de los menores: Carmen Edith Candelaria, Lilia Esther Candelaria, Isabel Candelaria Mudarra, Gregorio Candelaria, Elda Candelaria Sáenz, José del Carmen Candelaria, Néstor Candelaria y Raúl Candelaria, en los cuales se señala como padre de los mismos, al ex-subteniente Gregorio Candelaria.

g) Nota firmada por la señora Valeria Sáenz, madre de los menores Elda Candelaria, José del C. Candelaria y Raúl Candelaria, presentada personalmente por la interesada, explicativa de que sus hijos, con su consentimiento, están bajo la guarda de la señora Leovigilda Mudarra.

Habiéndose comprobado con las anteriores documentaciones que los menores mencionados son los únicos herederos del fallecido Subteniente Gregorio Candelaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a los menores Carmen Edith Candelaria, Lilia Esther Candelaria, Isabel Candelaria Mudarra, Gregorio Candelaria, Elda Candelaria, José del Carmen Candelaria, Néstor Candelaria y Raúl Candelaria, en su condición de

herederos del ex-Subteniente Gregorio Candalaria, el derecho a recibir del Tesoro Nacional, por una sola vez, y por conducto de la señora Leovigilda Mudarra, la cantidad de B/2,145.60, equivalentes al sueldo que hubiera devengado su padre durante un año, como Teniente de la Guardia Nacional, o sea el rango superior inmediato al que tenía cuando murió.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 296

(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágase el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese a la señorita Mayra Flores Beytía. Estenógrafa de 2ª categoría, en el Despacho General de la Administración General de Rentas Internas, de acuerdo con la Terna Nº 35/61 del 7 de diciembre de 1961, de la Dirección General de Planificación y Administración (Departamento de Administración de Personal), en reemplazo de Mario Guardia Jr., quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 297

(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágase el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrese al señor Agapito Cedeño López. Recaudador Distritorial de Rentas Internas en Guabito, de acuerdo con la Terna número 34/91 del 7 de diciembre de 1961, de la Dirección General de Planificación y Administración (Departamento de Administración de Personal), en reemplazo de Pánfilo Antonio Chín, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Educación

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 516

(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por el cual se hacen unos ascensos de conformidad con el Decreto Ley Nº 19 de 11 de agosto de 1960.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Asciéndase a la categoría de maestras de Enseñanza Primaria con Título Universitario a los siguientes educadores:

Elsa María Santanach, maestra en la escuela Santa Familia, a partir del 15 de noviembre de 1960, fecha en que registró su diploma.

Xenia Barrios V., maestra en la escuela República de Haití, a partir del 21 de noviembre de 1960, fecha en que registró su diploma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación.

ALFREDO RAMIREZ.

DECRETO NUMERO 517

(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Asciéndase a Genoveva E. Cardoze Jaén de Oficial de 4ª Categoría, Sección de Encuadernación, a Oficial de 1ª Categoría, Sección de Contabilidad, en la Imprenta Nacional, para llenar vacante.

Artículo segundo: Nómbrase a Elsa P. de Zetaeng, Oficial de 1ª Categoría en la Imprenta Nacional, en reemplazo de Genoveva E. Cardoze Jaén, quien fue ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación.

ALFREDO RAMIREZ.

DECRETO NUMERO 518
(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1960)
por el cual se hace un nombramiento en la
Imprenta Nacional.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Amparo Isabel Rodríguez, Artesana Subalterna de 4ª Categoría, en la Sección de Empaste y Rayado de la Imprenta Nacional, en reemplazo de Ana María Montero cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

DECLARASE SIN EFECTO UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 519
(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1960)
por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el nombramiento de José María Aizpurúa, que se hizo mediante Decreto Nº 494 de 31 de octubre de 1960, por no existir la vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

INSCRIBENSE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNAS OBRAS

RESUELTO NUMERO 799

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 799.—Panamá, 25 de octubre de 1960.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José F. Cardona Más, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-75774, casado, residente en Calle Manuel María de Icaza, Nº 3, bajos, Campo Alegre, ha enviado al Ministerio de Educación, memorial con fecha 27 de septiembre del presente año, en el cual solicita la inscripción del semanario "Blanco y Negro", del cual es director y editor; Que este semanario se editará en la Imprenta "La Academia" de esta ciudad, de tipo tabloide,

en castellano, con abundante material gráfico o ilustrado; constará de secciones para niños y para amas de casa, pero la parte medular lo integra el conjunto de informaciones nacionales y extranjeras con fotos de igual procedencia; de expresión independiente, objetivo y apolítico;

Que la anterior solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, el Semanario "Blanco y Negro", cuyo editor y director es el señor José F. Cardona Más, y

Expídase a favor del interesado, el Certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1915, del Código Administrativo.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,

Manuel Solís Palma.

RESUELTO NUMERO 800

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 800.—Panamá, 25 de octubre de 1960.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Pastor Sealy H., Profesor de Educación Secundaria, con servicio en el Instituto Bolívar, portador de la cédula de identidad personal número 8-58-115, y residente en el Edificio "Premier", Apartamento 19, de esta ciudad, ha solicitado en memorial de 23 de septiembre de 1960, se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, la serie de folletos con láminas para colorear, con las siguientes selecciones: Insectos, Reptiles, Frutas, Semillas, Aves, Legumbres, Paisajes y Peces, de la cual es autor;

Que estos folletos para colorear, tienen como fin familiarizar a los niños panameños con todo lo relacionado con el ambiente;

Que el solicitante ha dado cumplimiento al ordinal 1º del Artículo 1914, del Código Administrativo;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, la serie de folletos para colorear, con las selecciones sobre Insectos, Reptiles, Frutas, Semillas, Aves, Legumbres, Paisajes, y Peces cuyo autor es el señor Luis Pastor Sealy H., y

Expídase a favor del interesado, el título presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,

Manuel Solís Palma.

RESUELTO NUMERO 801

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 801.—Panamá, 25 de octubre de 1960.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Moscoso Barrera, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal número 7-AV-20-982, con residencia en la Calle "B", Nº 19, Parque Lefevre, ha solicitado al Ministerio de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria, que se lleva en este Ministerio, de la novela titulada "Buchi", de la cual es autor;

Que la novela en referencia es de ambiente nacional, en la que se describen algunas de nuestras principales costumbres típicas, se comenta sobre la vida en la ciudad de Panamá, muy particularmente durante la guerra mundial pasada, se habla de la Zona del Canal. Describe el argumento correspondiente;

Que en el mismo memorial se compromete el Sr. Moscoso, a traer al Ministerio de Educación, los tres ejemplares, en cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914 del Código Administrativo;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, la obra titulada "Buchi", cuyo autor es el Sr. Antonio Moscoso Barrera, y

Expídase a favor del interesado, el Certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,

Manuel Solís Palma.

RESUELTO NUMERO 802

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 802.—Panamá, 25 de octubre de 1960.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Leo Cardona Carreras, mayor de edad, casado, domiciliado en Altamira Nº 18, con carta de naturaleza provisional Nº 3760, ha solicitado al Ministerio de Educación, en memorial de 9 de octubre de 1960, la inscripción en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, de la obra titulada "Grafo Música", de la cual es autor;

Que esta obra es Teoría Práctica de la Música, en veinte (20) lecciones;

Que la anterior solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del

Código Administrativo, y dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Código;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, la obra titulada "Grafo Música", cuyo autor es el señor Leo Cardona Carreras, y

Expídase a favor del interesado, el Certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,

Manuel Solís Palma.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NO SE ACCEDE A UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 484

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resuelto número 484.—Panamá, 19 de diciembre de 1960.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jerónimo Almillátegui Neira, panameño, con cédula de identidad personal Nº 2-AV-20-301, ha solicitado por medio de memorial presentado el 25 de noviembre de 1960 una zona para realizar exploraciones y explotaciones de yacimientos petrolíferos o de carburos gaseosos de hidrógeno, ubicada en la Provincia de Darién y de una capacidad superficial de treinta mil hectáreas, (30.000 Hts.);

Que la zona que ha solicitado el señor Jerónimo Almillátegui Neira fue solicitada, en su totalidad por la señora Dora Ch. de Arango para explorar y explotar las fuentes de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno, mediante memorial presentado el 17 de noviembre de 1960; y

Que el Código de Minas en vigencia dispone en el artículo Nº 195 lo siguiente "y la prioridad de la petición hecha ante el poder Administrativo servirá de base para la preferencia en la adjudicación, en caso de conflicto u oposición entre concesionarios, o entre éstos y denunciantes";

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de zona presentada por el señor Jerónimo Almillátegui Neira, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº 2-AV-20-301, el día 25 de noviembre de 1960, para realizar exploraciones y explotaciones de yacimientos petrolíferos o de carburos gaseosos de hidrógeno.

Notifíquese y cúmplase.

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

White Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Kenilworth, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SORBOQUEL

"Sorboquel", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparación indicada para el tratamiento de desórdenes intestinales caracterizados por hipermotilidad, espasmo, cólico, aumento del contenido líquido del intestino y similares (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de febrero de 1960, desde el 30 de junio de 1960 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 704.876 del 27 de septiembre de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 27 de febrero de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz,
Cédula Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y

STAFYLOPENIN

que consiste esencialmente en la palabra "Stafyloopenin", tomada en sí misma o independiente de toda forma distintiva, para ser usada sola o acompañada de leyendas indicativas, de procedencia o de propiedad, o de figuras o alegorías, escrita en cualquier tamaño, tipo o estilo de letra y en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (Artículos comprendidos en la Clase Segunda (2ª) del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y será usada por la peticionaria oportunamente tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colombia; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de febrero de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dow Corning Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Midland, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

DOW CORNING

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar silanos, siloxanos, productos químicos silicios, compuestos organometálicos, agentes antiesponjosos, flúidos de esterilizar para esterilizadores de aceite calentados eléctricamente, flúidos para bomba difusiva, flúidos hidráulicos, flúidos amortiguadores para instrumentos, indicadores y amortiguadores de vibraciones en motores de combustión interna, flúidos para transferir calor, agentes de disparo para moldear el caucho y plástico para hornear pan, catalizadores para el polímero de siloxanos; repelentes al agua para telas y cerámica, impregnantes para suavizar cueros y hacerlos a prueba de agua (de la Clase 6 de los Estados Uni-

dos de América—Productos químicos y composiciones químicas) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde marzo de 1943 y desde el 1º de enero de 1959 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 576.-946 del 7 de julio de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 18 de abril de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Cédula Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

TARTRINA

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, y en el comercio internacional desde septiembre 17, de 1960 y en la República de Panamá desde septiembre 27 de 1960.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Nicaragua Nº 10.818 del 20 de enero de 1961, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de

molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 10 de mayo de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra

METRECAL

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar alimentos y sus ingredientes (de la Clase 49 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, desde el 11 de marzo de 1960, en el comercio internacional desde el 27 de abril de 1959 y desde el 21 de mayo de 1959 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 10.237 del 29 de enero de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 28 de abril de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-12-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Karl Thomae, G.m.b.H., sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Biberach an der Riss, solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

DIXARIT

y que usa para amparar: medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, productos para exterminar animales y plantas (desinfectantes), productos para la conservación y estabilización de alimentos (GK 2).

La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra.

Acompaño comprobante de pago de impuestos, etiquetas, registro y traducción y declaración jurada.

El poder se halla en el expediente Nº 5694 de ese Ministerio.

Panamá, 18 de mayo de 1961.

J. M. Quirós y Quirós,
Cédula 2AV 58 405.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Karl Thomae, G. m. b. H., sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Biberach an der Riss, solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

SEDAPERSANTIN

y que usa para amparar: medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, ventajes, productos para exterminar animales y plantas (desinfectantes), productos para la conservación y estabilización de alimentos (GK 2).

La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago de im-

puestos, etiquetas, registro y declaración jurada. El poder se halla en el expediente Nº 5694 de ese Ministerio.

Panamá, 18 de mayo de 1961.

J. M. Quirós y Quirós,
2-AV-58-405

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

INGALDRIN

que usa para amparar: medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, productos para exterminar animales y plantas (desinfectantes), productos para la conservación y estabilización de alimentos (GK 2).

La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla de todo tamaño, forma, color y tipo de letra.

Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro, traducción y declaración jurada.

El poder se halla en el expediente 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 12 de abril de 1961.

J. M. Quirós y Quirós,
Cédula Nº 2AV-58-405.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del sus-

crítico, el registro de la marca de fábrica, de que es dueño, que consiste en la palabra

ALUPENT

que se usa para amparar: medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, productos para exterminar animales y plantas (desinfectantes), productos para la conservación y estabilización de alimentos (GK 2).

La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro, traducción y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 18 de mayo de 1961.

J. M. Quirós y Quirós.
2-AV-58-405

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y domiciliada en el 301 East Sixth Street, Cincinnati 2, Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

SPIC

AND

SPAN

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el 5 de agosto de 1960 y sirve para amparar y distinguir en el comercio Composiciones Pulidoras y Protectivas para Superficies Duras.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Esta solicitud se formula de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo Nº 1 del 3 de marzo de 1939.

Acompaño: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
b) Seis etiquetas de la marca;
c) Declaración jurada;
d) Poder; y
e) Copia certificada de la solicitud de registro pendiente Nº 104,948.

Panamá, 29 de marzo de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Gulf Oil Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en el 439 Seventh Avenue, Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

GULF NO-RUST

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio Composiciones de películas suave de petróleo para proteger los metales contra corrosión, en Clase 15 de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

b) Seis etiquetas de la marca;

c) Declaración;

d) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 707,989 de 6 de diciembre de 1960. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Paramount".

Panamá, 28 de marzo de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Clorox Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y domiciliada en el 301 East Sixth Street, Cincinnati, Estado de Ohio, y en el 850 Forty Second Avenue, Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro como marca de fábrica nacional, de la marca de fábrica "Clorox", como propiedad de la sociedad solicitante, la cual marca de fábrica consiste de la palabra

CLOROX

Los productos amparados por esta marca serán fabricados en la República de Panamá y dicha marca será usada en el comercio de la República de Panamá y en el comercio internacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio compuestos de blanqueo, limpieza, purificación, antiséptico, germicida y removedor de manchas.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

b) Seis etiquetas de la marca;

c) Poder a nuestro favor;

d) Declaración jurada.

Panamá, 30 de marzo de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Aurelio Vilá Claramount, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número..., en mi condición de Presidente y representante legal de la empresa comercial denominada "Vilá Hermanos Sociedad Anónima", vengo a conferir poder especial al Licenciado Mario J. de Obaldía, abogado, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 4-9-8866 para solicitar ante ese Ministerio el registro de marcas de fábrica, marcas de comercio o de invención de propiedad

de la empresa que presido. El Licenciado Obaldía queda facultado además para ejercitar oposiciones, desistir, transigir, sustituir y, en fin, para llevar a efecto cualesquiera gestiones que considere convenientes a los intereses de "Vilá Hermanos S. A." en lo relacionado con los registros a que se hace referencia.

Panamá, 1º de mayo de 1961.

Aurelio Vilá C.

Yo, Mario J. de Obaldía, de generales consignadas en el poder anterior y en ejercicio del mismo, vengo a sustituir en el Licenciado Guillermo Pianetta, panameño, abogado, portador de la cédula de identidad personal 8-35-130, el poder que me ha sido conferido. Obedece esta sustitución al hecho de encontrarme actualmente ejerciendo el cargo de Alcalde del Distrito de Panamá, lo que me impide ejercer la profesión de abogado.

Panamá, 10 de mayo de 1961.

Mario J. de Obaldía.
Céd. 4-9-8866.

Y yo, Guillermo Pianetta, de generales consignadas arriba, haciendo uso del poder que me ha sido otorgado, vengo, en nombre de la sociedad denominada "Vilá Hermanos S. A.", entidad constituida y existente conforme a las leyes panameñas, con domicilio en la ciudad de Panamá, a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

MASTICILINA

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue una preparación para propósitos medicinales e higiene y drogas farmacéuticas, y será usada en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada;

b) Comprobante del pago de los impuestos correspondientes;

c) Seis ejemplares de la marca;

d) Certificado expedido por el Director General del Registro Público en que consta que el señor Aurelio Vilá Claramount es presidente y representante legal de la empresa "Vilá Hermanos S. A."

Panamá, 10 de mayo de 1961.

Guillermo Pianetta.
Céd. 8-35-130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Guillermo Pianetta, de generales consignadas en el poder que me ha sido conferido y

que reposa en ese Ministerio, y en ejercicio del mismo vengo, en nombre de Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, a solicitar el registro de la marca de fábrica

ORALOPEN

de su propiedad, escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue medicamentos, productos químicos para fines terapéuticos e higiénicos, drogas farmacéuticas, emplastos, apósitos, insecticidas, plagicidas, herbicidas, desinfectantes y germicidas, conservantes de alimentos y está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 29 de marzo de 1954 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

- Acompaño: a) Declaración jurada;
b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental;
c) Copia certificada del registro de la marca en registro de patentes de Alemania número 655572;
d) Seis ejemplares de la marca;
e) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 10 de mayo de 1961.

Guillermo Pianetta.
Céd. 8-35-130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Guillermo Pianetta, de generales consignadas en el poder que me ha sido conferido y que reposa en ese Ministerio, y en ejercicio del mismo vengo, en nombre de Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

CERTUNA

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue medicamentos para personas y animales, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas y preparados, emplastos, apósitos, productos fitosanitarios y para el exterminio de

animales dañinos, desinfectantes, productos para mantener frescos y conservar los alimentos; y está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el día 17 de junio de 1936, prorrogada a partir del 7 de mayo de 1956 y será también usada en el comercio de la República de Panamá.

- Acompaño: a) Declaración jurada;
b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental;
c) Copia certificada del registro de la marca en registro de patentes de Alemania número 486066;
d) Seis ejemplares de la marca;
e) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 10 de mayo de 1961.

Guillermo Pianetta.
Céd. 8-35-130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Guillermo Pianetta, abogado, de generales consignadas en el poder especial que me ha sido conferido y que reposa en ese despacho en el expediente contentivo del registro de la marca de fábrica "Masticilina" de propiedad de "Vilá Hermanos, S. A.", vengo, en nombre de dicha sociedad, a solicitar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

FARIDOL

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue una preparación para matar malas hierbas y destruir insectos y será usada en el comercio de la República de Panamá.

- Acompaño: a) Declaración jurada;
b) Comprobante de pago de los derechos correspondientes;
c) Seis ejemplares de la marca.
Panamá, 10 de mayo de 1961.

Guillermo Pianetta.
Céd. 8-35-130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormalis Meister Lucius & Bruning, domiciliada en Frankfurt, Alemania Occidental, organizada conforme a las leyes de dicho país, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra:

SEGONTIN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para distinguir y amparar medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 31 de marzo de 1958 en el comercio nacional alemán y en el internacional.

Acompaño los siguientes documentos:

- a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt del Certificado Nº 712.543 expedido por el Presidente de la Oficina Alemana de Patentes;
- b) Comprobante de haber pagado el impuesto;
- c) Seis (6) etiquetas; y
- d) Declaración jurada.

Mi poder se encuentra en el expediente del registro de la marca Hoech St.

Panamá, 7 de abril de 1961.

Ascanio Mulford.
Cédula Nº E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

WINDSOR

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva Windsor, y se imprimirá en las cajetas o envolturas que contiene el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de

usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada de la peticionaria;
- c) Seis ejemplares de la marca; y
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 10 de mayo de 1961.

Fabián Echevers.
Céd. Nº 8-62-995.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

VITAVOSA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio un "suplemento vitamínico dietético", Clase 6. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 61/5180 de los Estados Unidos, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Sorunex". Esta marca era de propiedad antes de Olin Mathieson Chemical Corporation, figuraba como marca Nº79-Panamá en 1928.

Panamá, 25 de agosto de 1961.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino.
Cédula Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33-A-34, en su carácter de apoderado especial de Dehydag Deutsche Hydrier Werke G. m. b. H., una sociedad anónima organizada y existente según las leyes de Alemania, con domicilio en Düsseldorf-Holthausen, Henkelstr. 67, República Federal de Alemania, respetuosamente solicitamos el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante consistente en la palabra

CETIOL

escrita en cualquier tipo de letra y color.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de medicamentos, productos químicos para el cuidado de la salud y para la higiene, medios para el exterminio de animales y plantas, medios para la expulsión de insectos, medios para desinfección y esterilización (desinfectantes), medios para la protección de plantas; medios para la conservación de alimentos; productos químicos para fines industriales (excepto para textiles y cuero); accesorios para quitar o añadir para su aplicación en cánulas y aparatos; medios para la preparación del agua, medios activadores para filtros de agua, material de relleno para cuero y caucho artificial, material de relleno para materiales plásticos como caucho y linóleo, ácido graso, fosfato de álcali; masa para ablandar gelatina y elaborar materiales sintéticos; resinas y ceras sintéticas y naturales; partes artificiales de goma elástica, masas de laca, barnices, masas para cables; disolventes para materiales artificiales, resina sintética y natural, cera, caucho, celuloide, laca, cáustico, aceite y grasa; adelgazadores para disolventes de materiales orgánicos, material para evitar la formación de película y para secar; masas en líquido y pasta, productos químicos intermedios para la fabricación de masas ablandadoras de gelatina para elaborar materiales sintéticos; medios para disolver y extraer resinas artificiales, ceras, lacas, barnices, ungüentos, medios para el cuidado y embellecimiento del cabello y la piel; medios para congelación y preservación, líquidos corrosivos para metales extinguidores de fuego, materias primas minerales, bórax, vasos para agua, glicerina; barniz, resina, goma artificial como materia prima en polvo y en forma líquida, corrosivos para cuero, laca, gluten, dextrina, masilla, medios para lustrar cuero, betún, medios para el cuidado del piso, ceras para pisos, masilla, brochas para encolar y para pintar, ceras, estearina, parafina, aceites y grasas para usos técnicos; perfumería; medios para el cuidado y el embellecimiento del cuerpo, cosméticos para el baño, aceites etéreos, jabones, jabón en polvo, soda, soda blanca, medios para enjuagar y ablandar, para lavar, colorantes para lavar, almidón para lavar, medios para limpiar y pulir (con excepción de cuero), medios para fregar, para pulir vajillas, medios para quitar barniz.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de junio de

1957; en el comercio internacional desde el 3 de agosto de 1959 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1º Certificado del Registro en el país de origen;

2º) Declaración jurada;

3º) Recibo de pago de los impuestos;

4º) Poder;

5º) Seis etiquetas.

Panamá, 30 de mayo de 1961.

De la Guardia, Arosemena y Benedetti,

Eloy Benedetti,

Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en la Avenida Cuba 33-A-34, en su carácter de apoderada especial de Knoll, A. G., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania y con domicilio en Ludwigshafen a/R. H. Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica a favor de su poderdante consistente en la palabra

NEOPYRIN

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de preparados farmacéuticos. La marca ha sido usada en el país de origen y en el comercio internacional desde el 17 de enero de 1901 y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompañan: 1º Certificado de registro en el país de origen;

2º) Declaración jurada;

3º) Recibo del pago de los impuestos;

4º) Seis etiquetas, y

5º) Poder.

Panamá, 16 de marzo de 1961.

De la Guardia, Arosemena y Benedetti,

Eloy Benedetti,

Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

En el sorteo No. 72 de Bonos del Estado efectuado el 26 de diciembre del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse en el Banco Nacional para su redención y no devengarán intereses a partir del 1º de enero de 1962 los de Avenida Balboa, 6%, 1960-1970 y Acueducto y Alcantarillado "C", 6%, 1961-1986, el 8 Construcciones Nacionales, 6%, 1957-1977 y el 20 del mismo mes los de Colón, 6%, 1958-1978.

BONOS AVENIDA BALBOA, 6%, 1960-1970

M	30	1.000.00
M	52	1.000.00
M	65	1.000.00
M	91	1.000.00
M	117	1.000.00
M	146	1.000.00
		6.000.00

BONOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "C", 6%, 1961-1986

D	22	500.00
		500.00

BONOS CONSTRUCCIONES NACIONALES, 6%, 1957-1977.

XX	11	20.00
XX	74	20.00
C	1	100.00
C	66	100.00
C	98	100.00
C	131	100.00
D	159	500.00
VM	42	5.000.00
		5.940.00

BONOS DE COLON, 6%, 1958-1978

XX	5	20.00
XX	28	20.00
XX	38	20.00
XX	55	20.00
C	84	100.00
		180.00

Panamá, 27 de diciembre de 1961.

Contralor General.

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que, según consta en la escritura pública número 2, otorgada el día 2 de enero de 1962, ante el Notario Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 432, Folio 42, Asiento 92,598, ha sido disuelta la sociedad denominada Stonecroft Associates, Inc.

Panamá, 5 de enero de 1962.

L. 64.887

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que, según consta en la escritura pública número 1037, otorgada el día 22 de diciembre de 1961, ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 429, Folio 271, Asiento No. 95,483, ha sido disuelta la sociedad denominada Fomento Interamericano, S. A.

Panamá, 23 de diciembre de 1961.

L. 64.463

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 445, Asiento 85,349, del Tomo 397, de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita la sociedad denominada "Alba Intercontinent Corp."

Que al Folio 14, Asiento 92,798, del Tomo 432, de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"El suscrito, quien es el único accionista con derecho a voto, de Alba Intercontinent Corp., por el presente conviene en que la mencionada sociedad sea y por el presente es disuelta desde esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 2646 de diciembre 21 de 1961, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 27 de 1961.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día de hoy, veintiocho de diciembre de 1961.

J. E. Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 54.903

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por Panamútica, S. A., contra Juan Manuel Ceballos, se han fijado las horas hábiles del día veintiséis (26) de enero en curso, para que tenga lugar en pública subasta la venta de la caja de música embargada, mediante los trámites del caso, el bien se identifica como una caja de música marca "AMI", roja, modelo G-200, serie número 354509, que ha sido avaluada en la suma de setecientos cincuenta balboas (B/750.00).

Servirá de base para el remate la suma de setecientos cincuenta balboas (B/750.00) en que ha sido avaluada el bien y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal un cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 65.195

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por el presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada el 27 de diciembre pasado, en el juicio ejecutivo —hipotecario— seguido por Geo. F. Novey Inc., contra Roberto Freund Fastlich, se ha señalado el día veintinueve (29) de enero próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de los bienes inmuebles pertenecientes al demandado Roberto Freund Fastlich, que se describen así:

"Finca No. 19.572: Al Folio 390, del Tomo 470, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número uno, de la parcela tres, ubicada en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad. Linderos y medidas: Partiendo del mojón "B-dos" colocado en la esquina Noroeste de la parcela número tres que constituye la finca diez y nueve mil trescientos setenta y uno, se sigue en dirección general Oeste, por todo el largo del lindero Norte de dicha

parcela número tres y por una distancia de 50 metros 87 centímetros hasta llegar al mojón "F" colocado en la esquina Noroeste de la citada parcela número tres; de allí con ángulo interno de noventa grados y en dirección general Sur, se sigue por una distancia de 15 metros; de allí con ángulo interno de noventa grados y en dirección general Este, formando la esquina Suroeste del lote que se describe, se miden 50 metros 80 centímetros; de allí en ángulo interno de noventa grados y en dirección general Norte, formando la esquina Sureste del lote que se describe, se miden 15 metros hasta llegar al punto de partida. El lote así descrito tiene la forma de un rectángulo que tiene cincuenta metros ochenta y siete centímetros por un lado y 15 metros por el otro.

Sus linderos generales son: Norte, terreno de Genarina Guardia viuda de de la Guardia; Sur, lote número tres de la parcela tres; Este, parcela número dos que forma la finca número diez y nueve mil trescientos sesenta y seis; y Oeste, terrenos de Pedro Hausen. Superficie: 773 metros cuadrados 5 decímetros cuadrados.

"Finca número 19.579: Al Folio 74, del Tomo 475, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número tres, de la parcela tres, ubicada en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad. Linderos y medidas: Partiendo de la esquina Sureste del lote número uno de la parcela número tres, se sigue en dirección general Oeste, a lo largo del lindero Sur del lote número uno citado, por una distancia de 50 metros 87 centímetros hasta llegar a la esquina Suroeste del citado lote número uno; de allí con un ángulo interno de noventa grados y en dirección general Sur se sigue por una distancia de 15 metros; de allí con ángulo interno de noventa grados y en dirección general Este, formando la esquina Suroeste del lote que se describe, se sigue por una distancia de 50 metros 87 centímetros; de allí con ángulo interno de noventa grados y en dirección general Norte, formando la esquina Sureste del lote que se describe, se sigue por una distancia de 15 metros, hasta llegar al punto de partida. El lote así descrito tiene la forma de un rectángulo que tiene 50 metros 87 centímetros, un lado y 15 metros por el otro. Los linderos generales son: Norte, el lote número uno de la parcela número tres; Sur, el lote número cinco de la parcela número tres, Este, la parcela número dos que constituye en el Registro de la Propiedad, la finca número diez y nueve mil trescientos sesenta y seis de la Provincia de Panamá; y Oeste, terreno de propiedad de Pedro Hausen. Superficie: 763 metros cuadrados con 5 decímetros cuadrados".

Finca número 19.583: Inscrita al Tomo 475, Folio 80, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número cinco de la parcela tres, ubicado en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad. Linderos y medidas: Partiendo de la esquina Sureste, del lote número tres de la parcela número tres, se sigue en dirección general Oeste, a lo largo del lindero Sur del lote número tres citado por una distancia de 50 metros 87 centímetros hasta llegar a la esquina Suroeste del citado lote número tres; de allí con ángulo interno de noventa grados y en dirección general Sur se sigue por una distancia de 15 metros; de allí con ángulo interno de 90 grados y en dirección general Oeste, formando la esquina Suroeste, del lote que se describe; se sigue por una distancia de 50 metros 87 centímetros; de allí con un ángulo interno de noventa grados y en dirección general Norte, formando la esquina Sureste del lote que se describe, se sigue por una distancia de 15 metros hasta llegar al punto de partida. El lote así descrito tiene la forma de un rectángulo que tiene 50 metros 87 centímetros por un lado y 15 metros por el otro.

Los linderos generales son: Norte, el lote número tres de la parcela número tres; Sur, el lote número siete de la parcela número tres; Este, la parcela número dos que forma en el Registro de la Propiedad la finca número diez y nueve mil trescientos sesenta y seis de la Provincia de Panamá, y Oeste, terrenos de la propiedad de Pedro Hausen. Superficie: Ocupa una superficie de 763 metros cuadrados con 5 decímetros cuadrados. Gravámenes: Estas fincas se encuentran hipotecadas a favor de Geo. F. Novey Inc., por la suma de cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho balboas (B:55.458.00), tal como consta por escritura

pública número 2422 de 22 de octubre de 1959, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en este Registro Público, en la Sección de Hipoteca al Folio 595, bajo Asiento 75708, del Tomo 144, hipoteca que se encuentra vigente a esta fecha".

Servirá de base para el remate la suma de cincuenta y siete mil ciento ochenta y dos balboas con setenta y un centésimos (B:57.182.71); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 64.817

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 36

El suscrito, Sub-Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Victorio González, de generales conocidas, ha solicitado de esta Administración, en compra a la Nación, un globo de terreno, ubicado en Gatuncillo, Corregimiento de Nuevo San Juan, Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad superficial de once hectáreas (11 Hect) con 4.450 metros cuadrados; el cual está alinderado de la manera siguiente:

Norte: el Río Gatuncillo;

Sur: Tierras nacionales ocupadas por Fulgencio Villarreal y Marcelino Estrada;

Este: Terrenos nacionales;

Oeste: el Río Gatuncillo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de Nuevo San Juan, por el término de treinta (30) días hábiles, para que todo aquel que se crea con derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 29 de diciembre de 1961.

El Sub-Administrador Provincial de Rentas Internas,

CRESCENCIO AROSEMENA.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 67.460

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaría, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de Fernando Lombardo Herrera, propuesto por el Licenciado Julio E. Lombardo Ayala en representación de Remberto Lombardo de León, Dido María Lombardo de León de Fuza, Natividad Lombardo de León, Plinio Gaspar Lombardo de León y Fernando Lombardo de León; se ha dictado el auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé--Panamá, a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por este motivo, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

a) Que esta abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de Fernando Lombardo Herrera, desde el día de su defunción ocurrida en la Ciudad de Panamá, el día veintidós de noviembre del presente año.

b) Que son sus herederos sin perjuicio de terceros sus hijos Remberto Lombardo de León, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 2-13-871; Dido María Lombardo de León de Puga, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 2-93-1092; Natividad Lombardo de León, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 2-37-1153, soltera, y maestra; Plinio Gaspar Lombardo de León, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 2-20-513, soltero, natural de esta Ciudad con domicilio actual en David y Fernando Lombardo de León, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 2-37-1152, soltero, ingeniero agrónomo; y

ORDENA:

c) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que crean tener interés en él;

d) Que se fije y publique el edicto indicado en el artículo 1901 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Raúl E. Jaén P.—Emma Taxila Conte, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría, por el término de diez días y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces en un periódico diario de la Ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez Primero del Circuito de Coclé,

RAÚL E. JAÉN P.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 55.380

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que la señora Angela Jaén de Vásquez, mujer, mayor de edad, panameña, casada, jubilada, natural y vecina de Penonomé, con cédula de identidad personal número 2-AV-83-19 solicita a la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, se le adjudique título de plena propiedad, por compra a la Nación, un lote de terreno nacional, ubicado en La Sonadora, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, callejón o servidumbre; Sur, sanjones; Este, carretera que conduce de Penonomé a Pajonal; y Oeste, el Río Zarati; y de una superficie de cuatro hectáreas con ocho mil veinte metros cuadrados (4 Hect. 3.020 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles (30) en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas las haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, quince de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras,

ELISEO ESPINOSA.

El Inspector de Tierras,

Leovigildo González Z.

L. 55.123

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Herrera, varón, mayor de edad, panameño, casado, natural de Las Tablas, vecino de La Pintada, agricultor, con cédula de identidad personal nú-

mero 7-AV-32-212, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, se le adjudique título de plena propiedad, por compra a la Nación, un globo de terreno nacional, ubicado en Los Cerritos, Distrito de La Pintada, dentro de los linderos siguientes: Norte, camino real que conduce de La Pintada a Llano Grande; Sur, predios del señor Elías Herrera; Este, predios de Bienvenido Quintero, Cerro Los Cerritos y terrenos nacionales; y Oeste, Río Coclé y predio de Pedro Solanilla, con una superficie de cuarenta y nueve hectáreas con tres mil metros cuadrados (49 Hect. 3.000 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible por el término de treinta días (30) hábiles en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de La Pintada, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, diez y ocho de diciembre de 1961, a las cuatro de la tarde.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras,

ELISEO ESPINOSA.

El Inspector de Tierras,

Leovigildo González Z.

L. 55.343

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Generoso Carlos G., varón, mayor de edad, panameño, casado, ganadero, portador de la cédula de identidad personal número 2-AV-35-897, natural y vecino de La Pintada, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, se le adjudique título de propiedad, por compra a la Nación, un globo de terreno Nacional, ubicado en Piedras Gordas, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, dentro de los linderos siguientes: Norte, terrenos del solicitante Generoso Carlos G.; Sur, camino de Piedras Gordas a La Pintada; Este, tierras nacionales; y Oeste, camino de Piedras Gordas a La Pintada y propiedad de Generoso Carlos G., con una superficie de cincuenta y una hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (51 Hect. 4.000 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible en este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de La Pintada, por el término de treinta días hábiles (30), así como copia del mismo se le da a la parte interesada para que a sus costas la haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, doce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras,

ELISEO ESPINOSA.

El Inspector de Tierras,

Leovigildo González Z.

L. 55.328

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 58

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Ldo. Francisco Chiari, mayor de edad, casado, abogado, natural y vecino del Municipio de Parita, con oficina en el Nº 2035 de la Plaza Principal de la Ciudad del propio nombre, portador de la cédula de identidad personal Nº 6 AV-23-11, en memorial fechado 7 de diciembre de 1961, actuando con legal poder conferido, solicita para su mandante, señor Eduardo Pérez Espino, mayor de edad, casado en el año de 1934, ganadero, na-

tural y vecino del Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6 AV-25-689, con la residencia en la Ciudad de Chitré, en la Plaza Blas Tello, que esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, extiende título de propiedad por compra, y de manera definitiva, sobre el globo de terreno denominado "Las Peñitas", ubicado en el Distrito de Chitré, con una capacidad superficial de quince hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (15 Hect. con 8.400 m².), y dentro de los siguientes linderos: Norte, Sucesores de María de la C. Bernal de Cruz Tello y Antonio Osorio; Sur: Camino de las Hertas; Este: Pastor Solís y José Almengor; y Oeste: Camino de Las Peñitas.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito por el término de Ley, además, se le entregan dos copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital tal como lo determina el Código Fiscal.

Chitré, 7 de diciembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras,

Angel Santos Díaz S.

L. 54.037

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 209

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Rosa Elena Jiménez de González, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de Atalaya, casada en 1920, industrial y con cédula de identidad personal Nº 64-297, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Quebrada Grande Nº 1", hoy ubicado en el citado Distrito de Atalaya, de una superficie de siete hectáreas con nueve mil doscientos cincuenta metros cuadrados (7 Hect. 9.250 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Román Franco, atravesando la quebrada de Copé;

Sur, Celestino Marín y otros;

Este, Celestino Marín y otros atravesando las quebradas Grande y Copé; y

Oeste, Alejandro López, atravesando la quebrada Grande, y parte del terreno de Román Franco.

En cumplimiento a las Disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de junio de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 63.839

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 619

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Julio Pinilla, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta Ciudad, industrial y con cédula de identidad personal Nº 9-AV-42-321, ha solicitado de

esta Administración la adjudicación definitiva y a título de propiedad por compra, el globo de terreno denominado "Quebrada Grande", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, de una superficie de tres hectáreas con mil ochocientos metros cuadrados (3 Hect. 1.800 m².) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Caminito al Puerto de Trinidad;

Sur, Predio de propiedad del mismo solicitante Julio Pinilla;

Este, Manuel González y predio del mismo Julio Pinilla; y

Oeste, Camino de La Guaca a Río de Jesús.

En cumplimiento a las disposiciones legales, que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 24 de enero de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

RAFAEL ROVIR L.

El Inspector de Tierras Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 63.842

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 56-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Moisés Jacob Simana, varón, mayor, nacido en Alejandria, Egipto, nacionalizado panameño, con cédula Nº N-4-193, casado en 1938, agricultor, mediante poder conferido al Licenciado, Raúl Trujillo Miranda, varón, panameño, mayor, casado, abogado en ejercicio, con cédula Nº 4-40-644, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en Tizingal, Volcán, Distrito de Bugaba, con una superficie de nueve hectáreas con siete mil trescientos metros cuadrados (9 Hect. 7.300 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: Limita con Terrenos Nacionales, Antonio López y Candelario Díaz;

Sur: Con Hnos. Echeverría: camino, quebrada y Antonio Rodríguez;

Este: Con Candelario Díaz, Quebrada y Antonio Rodríguez; y

Oeste: Con Paul Smith y Terrenos Nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en la Administración Provincial de Rentas Internas, Sección de Tierras y Bosques, por el término de treinta (30) días que señala la Ley; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que la haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 14 de noviembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 64.852

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaría, por este medio.

CITAN:

A Carlos del Cid, panameño, mayor de edad, quien fuera Recaudador de Rentas Internas en Guabito y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez días, contados de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a la Fis-

calia a estar a derecho en la causa que se le adelanta como sindicado de Peculado, como ha sido resuelto por esta Agencia del Ministerio Público, así:

"Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Se dispone emplazar por medio de Edicto a Carlos del Cid, cuyas generales se desconocen así como su actual paradero para que, en el término de diez días, contados desde la última publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar a derecho en la causa que se le adelanta como sindicado de Peculado. Se le advierte al emplazado que de no comparecer, en el término que se le concede, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se ruega a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a ordenar la captura del sindicado y a los habitantes de la República, para que denuncien su paradero si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren.

(fdo.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—La Secretaria ad-int.—(fdo.) Marina Ortiz".

En cumplimiento a lo anterior, se expide el presente Edicto, una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación y otra copia se dispone fijar en la última residencia del sindicado, en Guabito, por el término de Ley.

Bocas del Toro, 4 de diciembre de 1961.

El Fiscal del Circuito,

L. G. Cruz.

La Secretaria ad-int.,

Marina Ortiz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Ezequiel Medina Mena, varón, panameño, de 57 años de edad, viudo, barbero-ebanista, natural del Distrito de Dolega, residente en Puerto Armuelles, su última residencia conocida, hijo de Antonio Mena y Leonarda Medina, y cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que dentro del término legal de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Auto número 1033.—La Concepción, doce (12) de julio de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Ad-Hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ezequiel Medina Mena, varón, de 57 años de edad, viudo, barbero, ebanista, natural de Dolega, vecino de Barú, con residencia en Puerto Armuelles en enero de 1960, hijo de Antonio Mena y Leonarda Medina, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Eduardo Troetsch y Denia Eselda Guerra de Troetsch.

Para la vista oral de la causa se señala el día diez (10) de agosto del presente año, a las nueve de la mañana. La causa queda abierta a pruebas por el término de cinco (5) días, durante el cual las partes acudirán todas aquellas de que intenten valerse en el juicio oral.

Manifieste el procesado al notificarse si se defenderá solo o nombra defensor, y en caso de no poderlo hacer, el Tribunal le nombrará uno de oficio.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Héctor Stapp G., Juez Municipal Suplente Ad-Hoc.—(fdo.) Mora S. de Jura-do, Secretaria Interina".

Y la resolución que ordena este emplazamiento y que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, diez y ocho (18) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Visto el informe secretarial anterior, y como en él se hace constar que la Guardia Nacional, no ha localizado

al sindicado Ezequiel Medina Mena, para ser notificado del auto encausatorio dictado por este Tribunal, se dispone notificar por Edicto Emplazatorio la resolución encausatoria al sindicado, en atención a lo que establece el artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) I. Chang V.—(fdo.) Héctor Stapp G., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que ordenen su captura.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve (19) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las ocho de la mañana, y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas.

(fdo.) Chang V. Isaac Chang Vega, Juez Municipal. (fdo.) Héctor Stapp G., Secretario".

La Concepción, 19 de octubre de 1961.

El Juez,

ISAAC CHANG VEGA.

El Secretario,

Héctor Stapp G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Pablo Araúz Quintero, varón, panameño, de 36 años de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Siogui, su última residencia conocida, sin cédula de identidad personal, hijo de Jacinto Palacios o Araúz y Silveria Quintero, y cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que dentro del término legal de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Auto número 965.—La Concepción, doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

Por tanto, y en atención a las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la petición del señor Personero del Distrito, abre causa criminal contra Pablo Araúz Quintero, varón, panameño, de 36 años de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Siogui, no porta cédula de identidad personal, hijo de Jacinto Palacios o Araúz y Silveria Quintero, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones, que se dice cometido en perjuicio de Pacifico Araúz.

Para llevar a cabo la vista oral de la causa, se señala el día veintinueve (29) de los corrientes a las nueve de la mañana.

El procesado deberá proveerse de los medios para su defensa. Las partes disponen de cinco días para acudir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) I. Chang V.—(fdo.) Héctor Stapp G., Secretario".

Y la resolución que ordena este emplazamiento y que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, diez y ocho (18) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Visto el informe secretarial anterior, y como en él se hace constar que la Guardia Nacional, no ha localizado al sindicado Pablo Araúz Quintero, para ser notificado del auto encausatorio dictado por este Tribunal, se dispone notificar por Edicto Emplazatorio la resolución en-

causatoria al sindicado, en atención a lo que establece el artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) I. Chang V.—(fdo.) Héctor Stapf G., Secretario”.

Se le advierte al procesado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que ordenen su captura.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve (19) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las ocho de la mañana, y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas.

(fdo.) Chang V. Isaac Chang Vega, Juez Municipal. (fdo.) Héctor Stapf G., Secretario”.

La Concepción, 19 de octubre de 1961.

El Juez,

ISAAC CHANG VEGA.

El Secretario,

Héctor Stapf G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a Alejandro Castellón, en virtud de lo dispuesto en las resoluciones que a continuación se insertan:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, quince (15) de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Es por lo que el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Alejandro Castellón, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se ignora, por el delito contra las personas, o sea por lesiones como género delictivo, de que se trata en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

El día 28 de agosto del corriente a las 3 p.m. empezará la vista oral, las partes tienen cinco días para aducir pruebas, y el procesado debe proveer su defensa.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario”.

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Como según las constancias que anteceden, el paradero actual del procesado Alejandro Castellón se ignora, se ordena emplazarlo por Edicto, conforme al artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder que precede, y a estar a derecho en el juicio.

Notifíquese.—(fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario”.

Al procesado se le advierte que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alejandro Castellón, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, y

copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para que se publique por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a José Albario Texidor, varón, portorriqueño, soltero, de 41 años de edad, marino, hijo de Justo Modesto Pinto e Ignacia Texidor, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por lesiones, que a continuación se inserta:

“Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, treinta y uno (31) de julio de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos: En grado de consulta ha venido a esta superioridad la sentencia dictada por el señor Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de la cual impone a Alberto Texidor, la pena de ocho (8) meses de reclusión por el delito de lesiones.

Examinado el expediente en toda su extensión se ha encontrado que hay los elementos exigidos por el artículo 2153 del Código Judicial, para fundamentar una condena. Aparece el cuerpo del delito comprobado plenamente y la responsabilidad del sindicado es producto hasta de su propia confesión.

Es de anotar que el procesado ha sido juzgado en ausencia por no haberse presentado al ser requerido en los emplazamientos y porque fue libertado provisionalmente por el funcionario que instruyó el sumario.

Como la sentencia en examen ha tratado todos los puntos que han sido objeto del juicio analizando correctamente la prueba e imponiendo la pena adecuada al delito ejecutado, el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) J. Miranda M.—F. Abadía A.—A. Candanedo.—Montero S., Secretario”.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para formal emplazamiento del procesado José Albario Texidor, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Régulo Valdés Martínez, cuyo paradero actual se ignora, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1504.—David, veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

A mérito de las consideraciones expuestas el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio contra Régulo Valdés Martínez, varón, panameño, soltero,

de 23 años de edad, telegrafista, natural y vecino de Santa Marta, Bugaba, cédula número 4-129-2630, hijo de Adolfo Valdés y María Félix Martínez, por el delito genérico de tentativa de violación carnal que define y castiga el Cap. I, Tit. XI, Lib. II, del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

El día 5 del mes de septiembre próximo, a las tres de la tarde, empezará la vista oral de esta causa, el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días, y al procesado se le excita para que provea su defensa.

Derecho: Artículos 2059, 2091 y 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Srio."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Como según el informe anterior, el procesado Régulo Valdés Martínez no ha podido ser habido para notificarle el auto de proceder que antecede, se dispone emplazarlo por Edicto, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, del Edicto correspondiente, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicho auto encausatorio, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.—(fdo.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Srio."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Régulo Valdés Martínez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 88

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto.

EMPLAZA:

A Roberto Franceschi Martínez, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por rapto en daño de Oaida Bonilla González. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia No. 422.—David, siete (7) de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Roberto Franceschi Martínez, varón, panameño, soltero, de 21 años de edad, vecino de San Lorenzo, hijo de Elizardo Abigail Franceschi y Lidia Martínez, a la pena de un (1) año de reclusión en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo, y la accesoria de pagar los gastos del juicio; si ha estado detenido preventivamente se le cuenta todo ese tiempo como parte cumplida de la pena principal.

Derecho: artículos 799, 855, 2035, 2153, 2156, 2157, 2167, 2219, 2231 del C. J., 37, 38, 292 del C. P.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase.—(fdo.) Ernesto Rovira.—(fdo.) C. Morrison, Srio."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Franceschi Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy trece de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 89

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

EMPLAZA:

A Faustina Fonseca Sánchez, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido contra ella y Edisa Lezcano Cedeño, por lesiones recíprocas. Dicho fallo en su parte resolutive, y en lo que se refiere a la procesada Fonseca Sánchez, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia No. 422.—David, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en desacuerdo en parte con el concepto del representante del Ministerio Público, condena a Faustina Fonseca Sánchez, mujer, panameña, soltera, de oficios domésticos, de 22 años de edad, sin cédula, natural de Bugaba, se desconoce su paradero actual, hija de Eustaquio Fonseca y Cecilia Sánchez, a sufrir en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo tres (3) meses de reclusión, además de pagar los gastos procesales; administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Tienen derecho las dos a que cualquier tiempo que hubiesen estado detenidas preventivamente con motivo de este negocio se les cuente como parte cumplida de la pena principal.

Derecho: artículos 712, 299, 855, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231 del Código Judicial y 37, 38, 319 inciso 1º del Código Penal, etc.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase.—(fdo.) Ernesto Rovira.—(fdo.) C. Morrison, Srio."

Se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura de la procesada Faustina Fonseca Sánchez, o la ordenen, y nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la procesada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal emplazamiento a Faustina Fonseca Sánchez, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy trece de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)